





Convencion de Ellos y Comandante Principal de estos Reinos  
 Dominios de Indias en cargo de Regencia de las Indias con que  
 han sido aquecidos de las Consideraciones de la Real Cedula de  
 Madrid en 14 de Mayo de 1763 para el efecto de que se  
 da cuenta a la Magestad en su Real Consejo de Indias Separacion  
 de ahora con el Congregado de los que se hallan en las Indias  
 de la Comuna y General Comogacion de las Ciudades  
 Villas y Lugares de esta Indiarion Procurando con lo  
 que se pide a cada uno no mueran a de lanta y au mentar  
 las Contrabandias y se puen mientos para q lo p a lantico co  
 misionamiento de la Real de Indias y mandando lo  
 que se pide de su Mayor utilidad y a grado: Saviendose  
 con fuiso y tratado desta materia por otros Señores de  
 non de guerra y paragra. de des pacien de otros Señores  
 para q cada uno de las Ciudades Villas y Lugares de las  
 Ciudades de Partido de esta Provincia sumaran de puen  
 dos con lo que bastante para tratar con fuiso y paragra. de  
 cantidad de lo fuiso para el con duto y Comogacion de  
 las Indias y fuiso y paragra. de los Señores de las Indias sin  
 fuiso de otros Señores de las Indias y fuiso de los Señores de  
 y por Mayor Comogacion de cada uno de otros Señores para  
 y conite otros Señores de que da han de ser Caball de  
 de los y producido de este beneficio con lo que da gan  
 Annua = Licenciado Don Matheo de Mata Donce de  
 Leon = Don Juan de la Realudiano = Licenciado Don  
 Optoval de Cuallan = Licenciado Don Miguel de  
 Sales Casares = Licenciado Don Juan de Sicaante =  
 Licenciado Don Antonio de San = Don Diego Suarez  
 de Figueroa = Don Joseph de Mosquera Figueroa = Antonio  
 de Santa Cruz = Don Alonso Sanchez Maldonado = En la Ciudad de  
 San Francisco de Asis en diez y siete dias de Mayo de  
 Junio de mil y setecientos ochenta y dos años quando  
 en Junta se acordó se havienda de los Señores Don  
 Matheo de Mata Donce de Leon Cavallero del orden  
 de Calatrava del Consejo de Indias. Pudiendo Don  
 Juan de la Realudiano Cavallero de los de Indias  
 Donce de Santa Cruz de Cuallan Matheo de San Juan Don

M...  
 or do  
 Anto...  
 la C...  
 de f...  
 los q...  
 f...  
 lant...  
 m...  
 Cnel...  
 f...  
 ga qu...  
 dor a...  
 para d...  
 Queri...  
 c...  
 d ha...  
 de l...  
 Cuida...  
 este...  
 no f...  
 g qu...  
 Paom...  
 Parac...  
 Señor...  
 Ceal...  
 Seate...  
 aia...  
 Los Com...  
 En Com...  
 Seg...  
 De que...  
 ma...  
 de San...  
 de Indias



Miguel Ponsales Carasco Don Juan de Siquiera  
 y don Diego de Castañeda y el Señor Licenciado Don  
 Antonio de Don Juan de Lardén de Santiago fiscal de  
 la Real Audiencia de los Capitanes Don Diego de  
 Figueroa Don Joseph de Mosquera y Guerra Contador  
 de Figueroa, y oficiales desta Real Casa: Segun por  
 el Señor Presidente el Rey en conformidad de la  
 Santa Antecedente se avian mandado Remir dos  
 mil y cinquenta y quatro libras de Polvora de la fabricada  
 en el Puerto de Larangua para el Navio Panche  
 de sea fabricado en el Altillo de la Ciudad de Pan  
 ama qual de cuenta de la Mage. Conordina al Consi  
 dor de ella para que en esta su forma se usaria  
 para dha Real Casa de la Real Audiencia de la Ciudad de  
 Panamá, o para el Real de  
 servicio. Suplico otra cosa determinase, y desque el  
 dha Junta a descurido su Señoría Don Carlos de  
 el Señor Vi Rey. Carta de los Contadores de dha  
 Ciudad de Suaya qual su fha de siete de Mayo de  
 este año en forma de su E. o Capitan este Don Juan  
 de la Compañía de las dhas dos mil y cinquenta  
 y quatro libras de Polvora para fha de la  
 Real Audiencia de Nueva España, y se tiene de Nueva España  
 para que en conformidad de esta Carta se dha  
 Señor Vi Rey escribiere a los oficiales de esta  
 Real Casa su fha de diez de Abril de este año  
 de este año haciendo la manifestado ante su Señoría  
 para que se fha de la Real Audiencia de la Ciudad de  
 Panamá de la dha Ciudad de Suaya qual, y  
 en conformidad de la orden del Señor Vi Rey  
 se ha por para esta Real Casa, y que respecto  
 de que en dha Real Audiencia se avian en esta  
 ma. El Cambrero, o falencia de la dha Real Casa  
 de Suaya qual se descurido a su E. para que en  
 esta forma mande lo que fuere servido en esta Com



soamidad y fraternidad. En esta Junta lo conveniente con  
 vista de las dhas Cortes Puri para este efecto se  
 aya hecho y en dhas Cortes y a su orden Conferido  
 sobre las dhas. Peticiones fueron de egua forma los dnos.  
 Unanimel y conformes de los dlos oficiales Reales  
 desta Real Audiencia. Pague por ahora las dhas  
 Libras de los dnos. y que los dnos. Jueces de Camara  
 a esta Real Audiencia Certificasen de nuevo efectos para  
 pagarla en aquella Casa en conformidad de  
 lo ordenado de Real Cédula. Y asi mismo se gozase por su  
 Real Cédula esta Junta los dnos. de lo conveniente  
 y sean reconocidos sobre y conganen en esta Real  
 Audiencia de las dhas. Villas y lugares de partido con  
 todos y variantes para la dha. y conformes de la dha.  
 Real Cédula de Real Cédula y de lo conveniente de  
 Real Cédula Real Audiencia entendiendose que en virtud de  
 lo que se ha visto ganara dnos. respecto de no poder  
 para el dho. de los dnos. Instrumentos de Camara que  
 cada uno tiene de la dha. Real Audiencia de lo  
 que se manda por la dha. Junta que se ha a la dha.  
 y uno de los dnos. de este presente año por los muchos  
 gastos que haran en su venida y que no son fáciles  
 para los dnos. Instrumentos para traerlos de donde son  
 convenientes para y familias han de ser difíciles  
 por lo mandado y no consiguir la dha.  
 Real Audiencia por dhas. Real Audiencia y dhas. Real Audiencia  
 de las dhas. Cortes y dhas. Real Audiencia y  
 de las dhas. Cortes y dhas. Real Audiencia y  
 reconocimiento de los dnos. Instrumentos  
 que cada uno de los dnos. admitiendo lo que se manda  
 que se manda de lo que se manda de lo que se manda  
 para ello se dice de lo que se manda de lo que se manda  
 y con dha. Real Audiencia de lo que se manda de lo que se manda  
 la dha. Real Audiencia de lo que se manda de lo que se manda  
 y conformes de lo que se manda de lo que se manda  
 y conformes de lo que se manda de lo que se manda





Todo Conforme la Instrucción de misiva de  
 la Real Audiencia de la Habana para el Sr. Comisario de  
 Santo de ella Junta de la Cometa de la misma  
 En que se pide mi Comisario de la Cometa de la  
 Manera a la Junta por ninguna causa de las  
 de las Real Audiencia de la Habana como en los autos de  
 la Real Instrucción de la Real Audiencia de la Habana  
 en contrario de lo que se pide de mi parte de  
 lo de buenorio, para mi Comisario de la Cometa  
 an. 17 de Julio de 1763 de 17 de Agosto de 1763

En la Ciudad de la Habana a 17 de Julio de 1763  
 Yo el Sr. Comisario de la Cometa de la  
 Manera de la Real Audiencia de la Habana  
 Juan de los Rios  
 Chantalla

Notifia

Auto



Nicolas de Aranda y...  
 Obesimiento en la Ciudad de la Habana a 17 de Julio de  
 1763 y noventa y tres años. Yo el Sr. Comisario de la  
 Real Audiencia de la Habana y Justicia mayor de ella y su  
 Real Audiencia de la Habana de lo que a xerobido esta Real Audiencia  
 de la Habana por los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
 Chantalla Real que se pide en la Ciudad de la Habana de la  
 con la instrucción del Sr. Fiscal de ella y la contra misiva que



Que los que lo tuvieran legitima hayan de pagar y  
 paguen. Un patalon de la dha Cavalleria Reducido  
 ayndulto, Conato y Compromiso, declarando las Cau  
 lleras de que se componen dhas tierras y haciendas  
 sin ocazion alguna Pena de perdimiento de ellas  
 como se ordena y declara en dho despacho y no se  
 notubieren las haciendas que poseen con le  
 gitimo titulo las hayan de componer o curiendo p<sup>o</sup> el  
 ante la persona que se nombrare de tuviere nombrada  
 Por los Señores Presidente y Oidores de la Junta de ha  
 zienda de dha Ciudad de puerto para la Compromision de ellas  
 y que se haga lista General de las personas que tuviere  
 dhas tierras y haciendas en el dho punto de esta dha Ciudad.  
 y el libro que se manda con abecedario para que se asenten  
 las partidas que se pasaren y reconocimientos que se hi  
 zieren y que se pregone el edicto con pompa y aparato p<sup>o</sup>  
 que lleque noticia a todos y se p<sup>o</sup> por edicto en parte  
 publica y se aguen quatro traslado, autorizados de  
 dha Real Exouicion y instruccion, Carta y edicto para  
 remitirlos con brevedad a las Ciudades de Cali, Buga, Cali  
 y Almaguez comitada su Exeucion a las Justicias Re  
 y al Cofre de dho P<sup>o</sup> por falta de ahementes y el dho pre  
 p<sup>o</sup> se comere a Andres Ladron de Quebara Alcalde  
 de la Santa Hermandad de esta dha Ciudad sin lo pro  
 uyeren y firmaron auerando a p<sup>o</sup> y con los sellos  
 de suso por falta de sellos p<sup>o</sup> y a

D. Juan Hurtado J. y P<sup>o</sup> de Maguera  
 del Aguila Figueira  
 Juan Antonio Beltran  
 B. de las Alunas  
 Velasco

Diligencia  
 No. 10

En la Ciudad de Popayan en Ombre de Julio Año 17 noventa  
 y uno. D. Andres Ladron de Quebara al Cofre de dha





Santa Hermandad desta dha Ciudad En cumplimiento de  
su comento por el auto antecedente estando en la plaza  
de ella por voz de su mandepena & aze oficio de pregoner  
pp su pregonar & repregonar el dho auto leyendo lo todo  
como en el de arriba entodas quatro esquinas de dha  
Plaza y en las barridas desta dha Ciudad de oficio  
y aze para & conde lo firmo con testigos Por la  
dha d. J. R.

Andrés Ladrón  
dne que conde  
D. Alexandro de Rana  
de Ponce  
D. Juan de  
D. Juan de

D. Juan de

D. Juan de  
D. Juan de  
D. Juan de

D. Juan de  
del Aguila

Nesius D. Juan de Caceres y notario de oficio de la Ciudad de Cali que cito de p  
mo para ella e recibido de D. Juan Hurtado del Aguila teniente Jor  
de Tobo y Justicia en de esta Ciudad de Popo en traslado autorizado de mo  
Al paduision de pagada por los señores D. Jacinto y Oidores de la audien  
fia y chancilleria de la Ciudad de Quito en razon de que se comen  
gan las tierras de la dha Ciudad de Cali y su jurisdiccion para entre  
garlo con carta de dho teniente a los Alcaldes Ordinarios de la dha Ciu  
de Cali por no aver en ella teniente y para que conde de cite se fizo  
por ante dho D. Juan Hurtado del Aguila teniente y Justicia en  
esta dha Ciudad de Popo en esta fecha de Agosto de mil seiscientos y  
noventa y tres años con testigos por falta de escriuano

D. Juan Hurtado  
del Aguila

Juan de Cayo  
D. Juan de

D. Baltasar Luna  
de Pasco

Nesius D. Joseph Garcia Teniente de la Ciudad de Popo que  
fizo de proximo para ella e recibido del teniente

Yo el Rey en su nombre  
Yo el Rey y Justicia mayor desta Ciu de Segovia  
la del conde de Trigueros de una de las tercias de la  
villa de Segovia y de otros lugares de ella y de las tercias  
de ella y de las tercias de las tercias de las tercias  
de esta Gobernacion para en su lugar el dicho lugar  
a los alcaldes ordinarios de la dicha Ciu de Segovia  
y el dicho lugar para en su lugar a los Alcaldes  
ordinarios de la Ciu de Calatayud con cartas que al  
dicho Alcaldes ordinarios de la dicha Ciu de Segovia  
y para que con todo lo que se contiene en esta Real Cedula  
de los dichos Alcaldes ordinarios de la dicha Ciu de Segovia  
de agosto de mil e quinientos e noventa e tres años

Yo Juan Colmenero  
Escrivano de Segovia

José de los Rios  
+  
D. Baltasar Luna  
velasco

reubo

Yo Pedro de Rojas Teniente de la Ciudad de Salamanca por el  
dicho de su señoría el dicho Don Francisco Gutierrez  
de la dicha Real Audiencia de Salamanca y de las tercias  
de ella y de las tercias de las tercias de las tercias  
de esta Gobernacion para en su lugar el dicho lugar  
a los Alcaldes ordinarios de la dicha Ciu de Segovia  
y el dicho lugar para en su lugar a los Alcaldes  
ordinarios de la Ciu de Calatayud con cartas que al  
dicho Alcaldes ordinarios de la dicha Ciu de Segovia  
y para que con todo lo que se contiene en esta Real Cedula  
de los dichos Alcaldes ordinarios de la dicha Ciu de Segovia  
de agosto de mil e quinientos e noventa e tres años

Yo Juan Colmenero  
Escrivano de Segovia

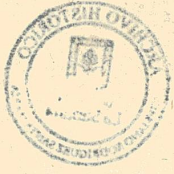
José de los Rios  
+  
D. Baltasar Luna  
velasco



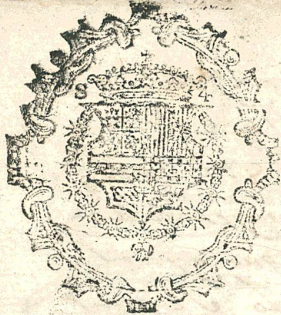
Faint, mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible but appears to contain several lines of a document header or title.

Fragment of handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to the page's condition and the tear.

Quinquanillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTO  
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVEN  
TA Y TRES.



**SELLO OVARTO VNOVARTI-  
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y NOVENTAY DOS Y NOVEN-  
TA Y TRES.**

El Procurador General de esta Ciudad en nombre de los Vecinos della  
 como mas ay a lugar en derecho y combenga al bien comun. Digo  
 que los Señores Presidentes yidores de la Real Audiencia de esta Ciudad de  
 Sevilla de despachar una Real Provision en que mandan que todos  
 los que poseyeren tierras en esta Jurisdiccion con titulos legitimos  
 suyan a su Magestad por Via de Donativo con un patacon por cada Caual-  
 leria de las dhas tierras que asi fuieren y lo que no mandan sellar en  
 los tantos titulos dixeran a Comprovar las con la persona que por la Junta  
 de hacienda fuere nombrada para lo efecto con las demas declaracion  
 y en dha Real Provision se expresa en su contexto en lo necesario  
 no me venia y para que se a noticia de todos en dha Real Provision  
 suya el dho Real Provision mandaron publicar el dia veinte de este presente  
 mes de Julio señalando quarenta dias de termino para que den-  
 tro de ellos manifesten todos los que tuviere dha noticia los  
 titulos en virtud de que poseen las tierras que obran y por  
 que de dha Real Provision se refiere y habido despachada a por  
 la Real Junta de hacienda de Sevilla en que se  
 determino y se supiese a su Magestad con el dho patacon por cada  
 caualeria de tierra, se debe atender y seria con mesurando  
 la contaduria con el valor de las tierras tienen en dha Ciudad  
 de Sevilla y su Provincia donde se cobra cada caualeria en quin-  
 cientos y seiscientos patacones lo qual nombrava en este distrito don-  
 de por las mejores se sabe por Experiencia no ay y dague  
 cinquenta patacones por la caualeria de ellas y en lo comun se sabe  
 que se fue por el valor de dha caualeria el dho patacon  
 por estar yemas y dezo bladas las mas de esta Jurisdiccion y mayor  
 mente al presente por la ruina de los dho naturales que  
 hizo con la peste del jamon y gano ay ningunas que  
 puedan valer lo que se manda contribuir de donativo que  
 asi mandare y en dha Real Provision se publica a moneda de  
 que se faron por fin de muerte de felix de Vidal concurriendo  
 los herederos en oposicion el dho de los dho lamazon de dha  
 fue de ciento y veinte patacones en que se remataron en dha Real Junta  
 con dhas cosas de las que de tierra lo que con que heredero  
 sus herederos y estar muy suyan a dha Ciudad y demas de las



Varios y llevo a legadas lade hallare los Vecinos con mu-  
cha atrayon. En sus Caudales que para auer se de Nuan-  
dar el modo susinto que por Cedula de su Magestad se apli-  
cades para la de fena de Amas de su se ha nezesario de  
proceder a Embargos de Nines contra muchos sin que ayas  
sido bastante Estas diligencias jamas que ene el todo se ayas  
conseguido la Cobranza sobre dha pa ha Nave salido y con  
el que branto que ene el año pasado de noventa y dos se fue  
prejiso dar satis fasion a los salarios de los ministros  
del Senor Don Pedro de Salgado fuennd Oydor y Alcalde  
de Corte de la dha Ciudad de Lima y de las dhas Provincias  
y siendo dho tan justificados y radosos motivos se han de  
Seruir Vndf de suspender la Execucion de dha dha dha  
y dar cuenta a su Alteza jamas que con vista de mis  
Representaciones se ar firmados los Senores de dha Real  
Audiencia de mandar suspender su Execucion y cumplir  
miento. En Caso nezesario en nombre de dha Real  
Audiencia y ante su Alteza en dha Ciudad de  
Cuzco y que de auerse de Executar sea el donatario con  
forme a l Valor de las tierras de dha dha dha dha mandans  
do se fenele auada rno determinada cantidad segun  
sus posibilidades y la utilidad de las que poseyere mediante  
lo qual y todo lo demas q hace y haer fue de al bien co-  
mun de dha dha Ciudad que aqui he por Expresado = a Vndf  
y sus lros que en atencion de lo que llevo Nfe-  
rido se firman de detener la Execucion de dha dha  
Provision en el Entre tanto que con vista de dhas  
mis sup lica otra cosa firmada y determine por  
su Alteza Dado su Real y suyo lo nezesario; Don  
Alonso Xarries Ojeda Cabron de Guenara  
Ayudante de Presentado de la Dvision del Pro-  
curador General de dha Ciudad de Puzacan ante los  
Comisarios de la Dependencia de las Composiciones  
de tierras que en ella se referen y en  
atencion a lo que se representa, Qixeron  
que devian remitir y remittieron su determi-  
nacion a los Senores Presidente y Oidores de las  
dha dha Ciudad de San Fran del Cuzco para q se firmara  
pro beer y mandar lo que mas con benga y  
fuere del Real Servicio = En el Anterior

Decreto



de su dependencia porro aver  
 puestas de uno a uno a tratar de componer  
 por Cavalieros en otra forma las y tienen  
 e poseen - asi lo proveyeron firmaron con gran  
 jurado del Ayuntamiento de San de San y sus  
 rriamayor Don Christoval de Mosquera seguras  
 a cada de ordin en esta Ciudad de Popayan a treintas  
 de Julio de mill e noventa e tres años  
 anquando ante si por falta de Cerro con los  
 testigos de suya = Con gran jurado de  
 Ayuda = Con Christoval de Mosquera seguras  
 testigo Alejandro de Trujillo = testigo Joseph  
 Nieto Polo de Salazar

En Popayan a treinta de Julio de mill e noventa  
 e tres años Notificamos el Decreto  
 proveydo ante el Sr. Don Alonso Xavier Daza  
 Jacon de Tucuman Procurador de esta Ciudad  
 en su persona e para lo firme con nosotros  
 Don Juan Hurtado del Ayuntamiento = Don Christoval  
 de Mosquera seguras = Con Alonso Xavier Daza  
 Jacon de Tucuman

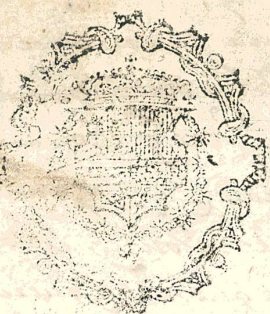
Queda este traslado con el original de don de Cesar y se  
 mitio a los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad a que en lo  
 necesario me remito para lo que se oyo e firmo yo Don Juan  
 Hurtado del Ayuntamiento de San de San y sus rriamayor de esta Ciudad  
 de Popayan y de su jurisdiccion por su Magestad en esta a veinte y cinco  
 de Agosto de mill e noventa e tres años en los testigos de yo  
 por falta de Cerro

Don Juan Hurtado  
 del Ayuntamiento  
 de San de San

Don Juan de San de San

Don Joseph Nieto Polo  
 de Salazar

Don Batistasa Luna  
 Velasco



Un quarto

*Si en este año de* **SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTAY DOS Y NOVENTAY TRES.**

Recibi yo Juan de Alajar Alamo de Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Teniente de la Real Audiencia de Lima una Real Cedula en forma de  
Decreto de S. M. para que se compongan las tierras de la Ciudad de Cali y lo obra  
do en su Real Audiencia por las Justicias de ella con cartas de S. M. para  
Teniente para el R. P. Alamo de la Justicia de Cali y lo obra  
y para el Señor fiscal de ella Don Antonio de la Cruz para en  
tregarle todo a Guillermo de la Cruz fiscal y lo forme en Popayan  
a los 2 de Agosto de mil y noventa y quatro años con los S. de  
miñes y tenidos por falta de lo

Don Juan de la Cruz  
del Aguila  
H. de la Cruz  
de Pisco

Juan de Alajar Alamo  
Alamo

Don Pedro de la Cruz  
Gambos

Yo Juan de Alajar Alamo en virtud de lo que me  
comunicaron en la Real Audiencia de Lima del Señor fiscal Don  
Antonio de la Cruz en los autos